



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00232 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En conocimiento de la parte demandante la respuesta a la orden de embargo emanada del Banco Popular que informa que la medida cautelar fue registrada.

Al no existir medidas cautelares pendiente de perfeccionar y conforme lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago contra de ANDRÉS MAURICIO QUIROGA TAMAYO y del que admitió la reforma a la demanda, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No 053 fijado el 29 de marzo de 2022 a las 7:30 am

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c871983c1d19d47ccf9c361a6e0b3ec9cc6cb18a98489eb7aec61c8510e031c0**
Documento generado en 28/03/2022 04:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**